



**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la función de "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución" consagrada en el artículo 29, numeral 4, del Acuerdo Superior 0001 de 2017, "Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo III - *DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, contenido en la Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*, y

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante el Acuerdo Superior Número 0016 del 30 de mayo de 2003 se creó, integró y organizó el Comité de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que, el precitado Acuerdo fue modificado parcialmente por el Acuerdo Número 0030 del 31 de octubre de 2007, en relación con los integrantes y las funciones de este.

Que, mediante la Resolución Rectoral Número 1873 del 09 de julio de 2007 se expidió el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

Que, la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", consagró en su TÍTULO V, las **NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, y en su **CAPÍTULO III**, trata **DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**.

Que la precitada norma en el artículo 115, establece:

*"Artículo 115. Campo de aplicación. las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*

*Estos entes modificarán el funcionamiento de los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.*

**Parágrafo 2.** *La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal; ni constituye ordenación de gasto".*

4





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

Que, de conformidad con el artículo en mención y la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Expedir el Reglamento del Comité de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el cual estará contenido en los títulos, capítulos y artículos que a continuación se determinan y cuyo texto es el siguiente:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Principios Rectores.** Los miembros del Comité de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

**Parágrafo.** Las diferentes dependencias de la Universidad deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. Del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta, a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

**Parágrafo.** La decisión de conciliar, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**ARTÍCULO CUARTO. Integrantes e Invitados permanentes.** El Comité de Conciliación está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector quien preside o su delegado, con voz y voto.

44





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

2. El Vicerrector Administrativo y Financiero, con voz y voto.
3. El Asesor Jurídico o el Jefe de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Universidad, con voz y voto
4. El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con voz y voto.
5. El Jefe de la Oficina de Contratación, con voz y voto

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

**Parágrafo 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Universidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario General.

**Parágrafo 2.** El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz, o cuando se diseñen políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Universidad enmarcadas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

**Parágrafo 3.** El secretario técnico del Comité será un profesional del derecho de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado por el Jefe de esa Dependencia.

**ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", tendrá las siguientes funciones

1. Formular y presentar ante la instancia competente el proyecto para la aprobación de las políticas de prevención del daño antijurídico, y realizar las acciones correspondientes para su ejecución.
2. Recomendar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.
3. Diseñar las estrategias generales para orientar la defensa de los intereses de la Universidad.
4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Universidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de las condenas; los tipos de daño por los que resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer las recomendaciones y correctivos correspondientes.
5. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas

4



"UTCH. Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 991650089-4  
Carrera 27 No. 18B-10 B. Nicolas Mejtrana - Ciudadela Universitaria  
Concededor (+57) 4 67 26565, Línea gratuita 018000 938824  
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co  
Quibdó, Chocó (Colombia)



**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

- opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o lleguen a adelantar.
6. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
  7. Estudiar y evaluar la procedencia de la acción **de repetición** en las conciliaciones y en los procesos donde haya sido condenada la entidad.
  8. Determinar, la procedencia o improcedencia de las solicitudes de conciliación presentadas ante el comité de conciliación de la universidad y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
  9. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o lleguen a adelantar.
  10. Revisar los informes elaborados por la Secretaría Técnica, relacionados con los llamamientos en garantías, acción de repetición y conciliaciones que se deben remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los meses de junio y diciembre de cada año.
  11. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Universidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes de ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en los que se decida no instaurar la acción de repetición.
  12. Determinar y decidir la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y su aplicación.
  13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
  14. Formular su propio reglamento.
  15. Aprobar el plan de acción del Comité de Conciliación.

**Parágrafo.** En los casos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial.

44





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**ARTÍCULO SEXTO. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.** Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en la normatividad interna de la Universidad y del ordenamiento jurídico nacional en general, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Trámite de impedimentos y recusaciones.** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación considera que puede encontrarse incurso en alguna causal de impedimento, deberá informarlo al Comité, de manera previa a la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido. Los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y no se contare con el quórum suficiente para deliberar y decidir, el Presidente del Comité podrá designar a un servidor público, del nivel directivo o asesor, de la Universidad, para reemplazar a quien se haya aceptado el impedimento o considerado procedente la recusación. Cuando esté actuando el delegado del señor Rector, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los integrantes ad -hoc.

**PARÁGRAFO:** La designación que se efectúe de miembros ad hoc se realizará mediante Resolución del Presidente del Comité de Conciliación y frente a la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica.** Si la decisión de no conciliar Implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la Universidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

**ARTÍCULO NOVENO. Solicitud de conciliación.** Corresponde al documento escrito presentado por el interesado, en el cual se describen claramente las circunstancias y/o hechos que llevaron a solicitar la conciliación, así como el valor, fechas, compromisos y demás, dando descripción clara de lo sucedido, acompañada de las pruebas o documentos correspondientes que se pretendan hacer valer para sustentar la solicitud.



**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. Presentación de la Solicitud de Conciliación.** Presentada la solicitud de conciliación, la Secretaría Técnica procederá al análisis de esta, para determinar si cumple con los requisitos, y de ser procedente la incluirá en el listado para ser presentado en el orden del día del comité correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sesiones.** El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, pudiendo realizar sesiones virtuales de conformidad con las directrices del Comité conforme a la implementación de las nuevas Tecnologías en la Universidad Tecnológica del Chocó. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Comité o por dos de sus integrantes, con un mínimo de 48 horas de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Presentada la petición de conciliación ante la Universidad Tecnológica del Chocó, el Comité de Conciliación dará respuesta posterior a la realización de la sesión siguiente a la entrega de dicha petición, siendo comunicada al peticionario mediante los medios establecidos por la ley y la jurisprudencia.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó, sesionará en el lugar indicado en la citación respectiva realizada por la secretaría Técnica, el día y hora que se señale en la convocatoria. Las sesiones del Comité se podrán suspender por inasistencia justificada de sus miembros, previa a la sesión, o por haberse admitido causal de impedimento o recusación de algún miembro del Comité, de tal suerte que no se configure el quórum para deliberar y decidir, y se continuará a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, sin más citación que la que se efectuó dentro de la reunión.

**Parágrafo.** El Comité podrá realizar sesiones virtuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Convocatoria.** De manera ordinaria, para las sesiones presenciales y/o virtuales, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los

4





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

miembros del Comité de Conciliación con al menos cinco (5) días de anticipación, en concordancia con la normatividad vigente, indicando día, hora, y lugar y medio por el cual se llevará a cabo el Comité, así como él y respectivo orden del día, mediante citación formal escrita físicamente o por correo electrónico.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas, ayudas de memorias, antecedentes administrativos o conceptos que efectúe la persona a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del respectivo Comité.

**Parágrafo 1. Asistencia del secretario técnico.** La asistencia de la Secretaría técnica del Comité será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora señalados en la convocatoria, el presidente del Comité instalará la sesión, a continuación, la Secretaría Técnica informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración del Comité proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del comité, una vez aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión.

La secretaria técnica o el integrante asignado, realizará su intervención con una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y se absolverán las dudas e inquietudes que se formulen, si a ello hubiere lugar.

Antes de surtirse la intervención, los miembros del comité manifestarán si se encuentran incursos en causales de impedimento o recusación y así lo informarán, caso en el cual se dejará constancia en el acta respectiva; en el evento de que se formulen se dará aplicación al trámite previsto para el efecto en el presente reglamento.

Los integrantes del comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración, se someterá a votación y se adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los intervinientes y dependencias de la entidad.

Una vez evacuados los asuntos sometidos a consideración del Comité, la secretaria técnica informará al presidente que todos los temas han sido agotados, y se procederá a levantar la sesión.

**Parágrafo 1: Grabaciones.** Las sesiones del comité podrán ser grabadas por el secretario técnico del Comité, y con base en las mismas, elaborará las actas ejecutivas del desarrollo de la sesión; una vez elaborada, aprobada y suscrita el acta, no se deberán conservar las grabaciones.

44



"UTCH. Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
NIT: 897680089-4  
Carrera 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medina - Guatapé, Universidad  
Comunicador (+57) 4 6726565. Línea gratuita: 016000 938524  
E-mail: contactenos@utchedu.co. Página Web: utchedu.co  
Quibdó, Chocó (Colombia)



**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**Parágrafo 2:** En las sesiones extraordinarias podrán presentarse directamente los asuntos, no será obligatorio el envío de las fichas técnicas y/o documentación correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite de Proposiciones.** Los integrantes del Comité que realicen proposiciones o recomendaciones lo podrán presentar en fichas indicando la procedencia o improcedencia de las conciliaciones las cuales se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. De ser procedente, deberán indicar la respectiva fórmula conciliatoria, transacción, arreglo o pacto de cumplimiento, o procedencia de la acción de repetición, según sea el caso. Para ello, podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las indicadas en el inciso anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De los asuntos sometidos a estudio.** Para someter a estudio del comité cualquier asunto sujeto a conciliación, la Secretaría Técnica solicitará previo a la realización del quórum a la dependencia que conozca del asunto, un concepto o informe por escrito, el cual contendrá las consideraciones de hecho y de derecho en que se funde la procedencia o improcedencia de la conciliación; estos informes se enviarán a los miembros del Comité convocados con una antelación de, al menos, tres días a la celebración de la respectiva reunión.

Los informes o conceptos que presenten dudas deberán ser aclarados o ampliados a solicitud de cualquiera de los miembros del comité.

**Parágrafo 1.** El concepto o informe que deba rendir el apoderado de la Universidad delegado para ello deberá contener al menos lo siguiente:

- a) La forma de la solicitud de la conciliación directa como mecanismo alterno de solución de conflictos, mediante citación formal de autoridad competente o de Centro de Conciliación autorizado por la ley.
- b) Naturaleza jurídica de la controversia a conciliar.
- c) Relación sucinta y cronológica de los hechos fundamentos de la solicitud de conciliación
- d) Estudio de la caducidad de la acción judicial que podría ejercer el solicitante.
- e) Pretensiones del demandante o del solicitante de la conciliación.
- f) Verificar si el solicitante o la parte se encuentra debidamente legitimada.
- g) Señalar los medios probatorios que obran en el expediente.
- h) En caso de conciliación judicial, reasumir la forma como se ha defendido la entidad e indicar si hubo o no llamamiento en garantía.
- i) Señalar y analizar jurisprudencia de casos similares.
- j) Valor propuesto a conciliar.

**Parágrafo 1. Fichas técnicas:** La Secretaría Técnica del Comité pondrá a disposición de los apoderados las fichas técnicas que ha diseñado la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.







**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**Parágrafo 2. Concepto.** El apoderado en la elaboración de la ficha técnica deberá contar con el concepto de la dependencia competente, según la naturaleza del asunto que se ponga a consideración del Comité.

**Parágrafo 3. Apoderados.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la Universidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Quórum de liberatorio y adopción de decisiones.** El comité de Conciliación podrá sesionar, deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes con voz y voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Salvamento y aclaración de voto.** El miembro del Comité de Conciliación que se aparte de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros permanentes, o que considere que debe aclarar su voto, deberá expresar en forma clara precisa las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en la respectiva acta, o en documento separado a solicitud del respectivo integrante, como evidencia de su postura.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Aplicación política de Defensa.** El Comité de conciliación en desarrollo de sus funciones formulará, diseñará y ejecutará las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Universidad, las cuales una vez proyectadas por el comité de conciliación, será responsabilidad del Consejo Superior Universitario su aprobación, la cual será aplicada por todas sedes y las dependencias que tengan a su cargo la defensa de los intereses de la Universidad. Para la elaboración de la política y de las directrices de defensa, los miembros del Comité tendrán en cuenta los casos que les son presentados para su deliberación y decisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la acción de repetición.** El Comité de Conciliación de la entidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición y se aplicarán las disposiciones legales a que haya lugar.

**Parágrafo. 1.** El Pagador de la Universidad, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Universidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**Parágrafo 2.** La Oficina de Control Interno de la Universidad o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

44





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía.** El secretario Técnico del Comité de Conciliación, en los meses de junio y diciembre de cada año, remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuera el caso.
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación, con descripción del acuerdo logrado.
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- f) Número de llamamiento en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**Parágrafo. Publicación.** La Universidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos, de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

## TÍTULO 2

### SESIONES VIRTUALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Sesiones virtuales del Comité.** El Comité de Conciliación se podrá reunir de manera virtual, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 527 de 1999, a Ley 1712 de 2014 en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 6 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas se implementan los medios tecnológicos para el Comité de Conciliación de la Universidad del Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", por lo que podrá sesionar de forma virtual, por convocatoria que haga la secretaría técnica.

En las sesiones virtuales el Comité de Conciliación podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea y/o sucesiva a través de medios electrónicos, informáticos





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

audiovisuales o cualquier medio que permita intercambio de información entre los miembros del comité y que sea entendible y verificable su votación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Convocatoria a sesiones virtuales del Comité.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar por medio electrónico a los miembros del Comité a sesión virtual, con al menos cinco (5) días de anticipación o de acuerdo con la normatividad vigente, indicando el día, la hora y forma de la votación, salvo para las sesiones extraordinarias, las cuales se podrán convocar el mismo día de la sesión.

En la sesión electrónica se precisará el medio que utilizará para realizar la sesión virtual, el orden del día y los temas a debatir. A la citación se anexarán las fichas técnicas que efectúen las personas a quienes corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración del comité.

**Parágrafo:** A juicio de cualquier miembro del Comité de Conciliación se podrá solicitar la realización de sesión presencial cuando considere y justifique que un caso amerita o requiere un estudio especial. De suceder tal situación, el asunto será excluido del orden del día y será discutido en sesión ordinaria o extraordinaria presencial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Procedimiento para las sesiones virtuales.** Las sesiones virtuales del Comité de Conciliación se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

1. Una vez identificados los asuntos, como aquellos de caso recurrente por tener línea decisonal predefinida para la actuación, por secretaría técnica, a través de cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, la normatividad y jurisprudencia vigente, se informará y convocará a los miembros de Comité de Conciliación para la realización de las sesiones virtuales, así como a los invitados, interesados y demás personas a asistir.
2. En la convocatoria se indicará y se adjuntará:  
Fecha y hora de la sesión  
Orden del día y los temas a tratar  
Fichas técnicas elaboradas por la secretaría técnica del comité, formularios de votación y demás documentación necesaria para adoptar la decisión por parte de este.
3. Los miembros del Comité, frente a los asuntos sometidos a su consideración, remitirán al correo electrónico de la secretaría técnica, su votación en el cual expresarán su posición frente al caso discutido. La votación se hará dentro del término programado para la realización de la sesión.
4. Los miembros del Comité de Conciliación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos,



**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

- tales como teleconferencia, videoconferencia. Internet, conferencia virtual o vía chat.
5. La secretaría técnica verificará el quórum frente a cada caso en concreto, para lo cual, deberá dejar constancia en la respectiva acta.
  6. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación levantará el acta respectiva, adjuntando las intervenciones de los miembros permanentes e invitados. Dejando constancia de los medios utilizados, así como las decisiones adoptadas.
  7. El acta del comité deberá realizarse conforme al procedimiento señalado para las sesiones presenciales.

**CAPÍTULO 3**

**ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Fichas técnicas en materia de conciliación y pacto de cumplimiento.** Para facilitar la presentación de los casos sometidos a consideración del Comité de Conciliación, la persona que tenga a cargo la presentación de la entidad en el asunto materia de conciliación judicial o extrajudicial, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, consistente en revisar todos los antecedentes, las pruebas, la jurisprudencia y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso adecuadamente.

El interesado presentará a la secretaría técnica del Comité, la ficha técnica en el formato adoptado por la Universidad. La ficha será allegada debidamente revisada y ajustada a derecho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al reparto del asunto. Si por alguna razón el proyecto en ficha es devuelto al interesado por la Secretaría Técnica, se entenderá que no fue recibido dentro del término señalado, siendo responsabilidad del interesado el incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo.

El interesado de la Universidad al momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá tener en cuenta las disposiciones legales jurisprudenciales, estatutarias y reglamentarias que sean aplicables al caso, y es obligación de este informar a los integrantes del comité sobre la existencia de precedentes judiciales a los casos que conozca el comité, en especial en aquellos en donde la sentencia puede ser adversa para la Universidad.

La integridad, veracidad, fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas, son responsabilidad exclusiva del aportante que elabore la correspondiente ficha que someterá al Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Fichas técnicas en materia de repetición.** De conformidad con lo establecido del artículo 3 Decreto 1167 de 2016, el ordenador del

4





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, a través de la Secretaría Técnica.

El interesado del proceso, o a quien se designe podrá elaborar la ficha que será sometida a consideración del Comité de Conciliación de la Universidad, en un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir del pago de la sentencia o conciliación; el comité adoptará la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

En caso de procedencia de la acción de repetición, el funcionario o quien se designe presentará la correspondiente demanda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad de quien las elabore.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Informes sobre el estudio de procedencia del llamamiento en garantía de funcionarios públicos.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, los abogados de la Universidad Tecnológica del Chocó, según el caso asignado, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito ante el comité de Conciliación a quien le presentarán un informe mensual sobre su actuación en esta materia, sin perjuicio de la obligación de estudiar e iniciar la acción de repetición, contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Informes de gestión del Comité de Conciliación.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación, presentará semestralmente un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia, indicado si fue aprobado o no el acuerdo conciliatorio; el informe será presentados a los miembros del Comité de Conciliación.

Adicionalmente, se relacionarán las actividades ejecutadas por el comité en cuanto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la Universidad. Para ello podrán relacionarse las circulares, oficios y en general todos aquellos documentos que contengan tales directrices.



"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
N.º 981680081-4  
Carrera 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria  
Construcción (+57) 4 6726565. Línea gratuita: 018000 938624  
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co  
Quibdó, Chocó (Colombia)



**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**CAPÍTULO 4**

**SECRETARÍA, TÉCNICA, ACTAS, CONSTANCIA Y ARCHIVO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un abogado de la Oficina Jurídica, según lo dispuesto a la normatividad interna de la universidad, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del comité de conciliación, leer el orden del día y verificar el quórum, hacer el seguimiento al orden del día, de conformidad con las decisiones del Comité.
2. Elaborar las Actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los miembros del comité, cada seis (6) meses,
4. Elaborar las actas y el informe sobre repetición y llamamiento en garantía que deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los meses de julio y diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
8. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
9. Enviar las actas que surgen de cada comité a la oficina de control interno para su competencia.
10. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
11. Verificar si las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplen con los lineamientos y directrices señaladas.
12. Coordinar el archivo y control de las actas del comité.
13. Elaborar las certificaciones, las cuales deberán contener la identificación del caso estudiado y una pequeña descripción de los argumentos y decisión del Comité para el caso concreto.
14. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

44





**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Elaboración de actas.** Las actas serán elaboradas y certificadas por la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas como las decisiones adoptadas en la conciliación o en cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Trámite de aprobación de actas.** El secretario técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los asistentes a la respectiva sesión, impresa o por correo electrónico, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el secretario técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

En el siguiente día hábil al recibo de las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva la cual será suscrita por el presidente del Comité y el secretario técnico.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Certificaciones.** La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 y demás norma concordantes, se consignará en la respectiva acta del Comité y se certificará por parte de la Secretaría Técnica, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

**Parágrafo 1.** El archivo de las actas del Comité de Conciliación reposará en el archivo de la Oficina Jurídica de la Universidad.

**Parágrafo 2.** Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación solamente podrán ser consultados por quienes tengan intereses particulares sobre los asuntos tratados, en aras de respetar las normas legales y el derecho a la intimidad; y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control.

44



"UTCH, Compromiso de Todas y para Todas"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
NIT: 891680069-4  
Carrera 22 No. 13B-10 B. Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria  
Ciénaga, Chocó - 571 4 6326565. Línea gratuita: 018000 938824  
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co  
Quibdó, Chocó (Colombia)

15



**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**CAPÍTULO 5**

**PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN Y LÍNEAS  
DE DEFENSA.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Prevención del daño antijurídico.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, este deberá analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como formular y presentar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad ante el organismo correspondiente, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Parágrafo.** Para el funcionamiento del Comité de Conciliación, el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio de la universidad y de las prevenciones del daño antijurídico estatal, el Comité de Conciliación de la entidad podrá acudir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o al Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Políticas de conciliación y líneas de decisión aplicables a casos análogos.** El Comité de Conciliación formulará políticas de conciliación y líneas de defensa que serán de obligatorio cumplimiento para los abogados que ejerzan la representación extrajudicial y judicial y para cada una de las dependencias que hacen parte de la entidad, la cual podrá ser revisada cada vez que se requiera con el fin de ajustarla o incluir nuevos lineamientos.

Dicha política podrá consignar líneas de decisión generales, aplicables a casos análogos, sobre si procede o no la presentación de una fórmula de conciliación, transacción, arreglo directo o pacto de cumplimiento por parte de los apoderados de la Universidad Tecnológica del Chocó.

**Parágrafo 1:** Corresponde a los abogados de la Universidad la aplicación de las políticas de conciliación y líneas de decisión aprobadas por el Comité de Conciliación a casos concretos y análogos, a los cuales se les deben dar los presupuestos establecidos para tal efecto.

**Parágrafo 2:** Para los efectos señalados en el presente artículo, el responsable deberá elaborar la respectiva ficha o estudio técnico y solicitar expresamente su aplicación de la línea de decisión al caso concreto.

48







**ACUERDO N° 0007  
(02 DE JUNIO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**CAPÍTULO 6**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Indicador de gestión.** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión, con fundamento en él se determinarán las responsabilidades al interior de la Universidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Aspectos no regulados.** En los demás aspectos no regulados en este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del Decreto 1069 de 2015, de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes que los adicionen o modifiquen.


**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Autorizar al Rector para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, mediante Resolución reglamente los aspectos no regulados en este Acto Administrativo.

Parágrafo. En la Reglamentación se insta al Rector a que derogue de manera expresa la Resolución Rectoral Número 1873 del 09 de julio de 2007 se expidió el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdo Superiores Números 0016 del 30 de mayo de 2003 y 0030 del 31 de octubre de 2007.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 02 días del mes de junio de 2023.

  
**RICARDO MORENO PATIÑO**  
Presidente del Consejo Superior

  
**FERNELIX VALENCIA MOSQUERA**  
Secretario del Consejo Superior

Proyectó	Elaboró	Revisó	Fecha	Folios
Oficina Jurídica	Guillermo Ricard Perea	Guillermo Ricard Perea	2023	17

